



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 23

**Quito, martes 27 de
junio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

Deléguese facultades a las siguientes personas:

MCPE-2017-001 Ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez, Asesor Ministerial.....	2
MCPE-2017-002 Ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez, Asesor Ministerial.....	4
MCPE-2017-004 Economista Miguel Fabricio Ruíz Martínez, Delegado del señor Presidente de la República.....	5
MCPE-2017-005 Viceministro Coordinador de la Política Económica	6
MCPE-2017-006 Señor económica Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica	7
MCPE-2017-007 Economista Catalina Pazos Chimbo, Coordinadora Estratégica de Seguros y Valores...	8
MCPE-2017-008 Señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica	8

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

17 074 Emítase el Instructivo para establecer el proceso para la designación en materia de evaluación de la conformidad	9
---	---

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptese la solicitud de repatriación de los
siguientes ciudadanos ecuatoriano:

1570 Segundo Wladimir Delgado Álvarez	12
1571 Franco Laz Daniel Silvino.....	14
1572 González Girón Isidro Greorio.....	16
1573 Mero Bermello Pedro Antonio.....	18

	Págs.		Págs.
1574	20	Mero Mero Jonathan Israel.....	
1575	22	Nazareno Angulo José Guillermo.....	
		SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	
SENESCYT, 2017 - 071	24	Desígnense facultades al señor Luis Cuji, Subsecretario de Formación Académica.....	
SENESCYT, 2017 - 074	25	Deléguese facultades a la doctora Emma Francisca Herdoiza Arboleda, Subsecretaria de Formación Técnica y Tecnológica.....	
SENESCYT, 2017 – 082	26	Expídese el Reglamento para las auditorías de los registros de títulos nacionales y extranjeros que constan en el Sistema Nacional de la Formación de la Educación Superior – SNIESE-	
SENESCYT, 2017 - 093	29	Refórmese el “Reglamento de Becas y Ayudas Económicas” ...	
SENESCYT, 2017 - 095	31	Deléguese atribuciones a varios funcionarios	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
059 - 2017	35	Declárese el estado de emergencia en los puntos críticos de las vías: Chillanes – Bucay, Guaranda – Balsapamba, Chimbo – El Cristal, y Guanujo–Echeandía, que forman parte de la Red Vial Estatal de la provincia de Bolívar	
		EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS – ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN:	
		Deléguese facultades a las siguientes personas:	
ENFARMA EP - LIQUIDACIÓN - 2017-008	37	Gerente de Planificación	
ENFARMA EP - LIQUIDACIÓN-2017-009	39	Gerente de Asesoría Jurídica.....	
ENFARMA EP - LIQUIDACIÓN-2017-012	42	Analista 3 de la Jefatura de Patrocinio y Gestión Legal	
		ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-013	
		Nómbrese a quien funja el cargo de Jefe o Jefa Financiera de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP- en liquidación, el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, para que actúe como Juez de Coactivas	43
		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
		Califíquense como peritos valuadores a las siguientes personas:	
SB-DTL-2017-385	44	Ingeniero en mecánica Juan Andrés Ordóñez Sarmiento	
SB-DTL-2017-386	45	Ingeniero civil Joaquín Roberto Chiriboga Terán.....	
		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Modificatoria a la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	46
		Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Modificatoria a la Ordenanza modificada de regulación, administración y tarifas de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado	47
		No. MCPE-2017-001	
		Diego Martínez Vinuesa MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA	
		Considerando:	
		Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	

Que, el artículo 361 del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, dispone que las entidades del Sector Financiero Público se crearán mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 868 de 30 de diciembre de 2015, el señor Presidente de la República del Ecuador, decreta la Reorganización de la Corporación Financiera Nacional cambiando su denominación por “Corporación Financiera Nacional B.P.”; se reorganiza como una persona jurídica de derecho público que forma parte del Sector Financiero Público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria; cuyo Directorio estará conformado, entre otros, por el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado permanente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPE-2016-001 de 8 de enero de 2016 el economista Patricio Rivera Yáñez, a esa fecha Ministro Coordinador de la Política Económica, delegó al ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, integre en calidad de delegado permanente el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, integre en calidad de delegado permanente el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2016-001 de 8 de enero de 2016.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de enero de 2017.

f.) Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-002

Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR DE
LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 361 del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, dispone que las entidades del Sector Financiero Público se crearán mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas,

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 677 de 13 de mayo de 2015, el señor Presidente de la República del Ecuador,

decreta la creación del BANECUADOR B.P. como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria; cuyo Directorio estará conformado, entre otros, por el Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado permanente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPE-2016-012 de 18 de mayo de 2016 el economista Patricio Rivera Yánez, a esa fecha Ministro Coordinador de la Política Económica, delegó al ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, integre en calidad de delegado permanente el Directorio de BANECUADOR B.P.; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, integre en calidad de delegado permanente el Directorio de BANECUADOR B.P.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Derogúese el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2016-012 de 18 de mayo de 2016.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de enero de 2017.

f.) Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-004

Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 303 de la Carta Política del Estado establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva que se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador y que la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 del 12 de septiembre de 2014 se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que, el artículo 13 del precitado Código Orgánico, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que, los artículos 23 y 24 del mismo cuerpo legal disponen que el titular del ministerio de Estado a cargo de la política económica actuará como Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, entre otras funciones, ejercerá la representación de la Junta;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 744 del 10 de agosto de 2015, se designó al economista Miguel Fabricio Ruíz Martínez como delegado del señor Presidente de la República, ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el Convenio Constitutivo del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, en su artículo 21 establece que el Directorio del FLAR estará constituido por los Gobernadores de los Bancos Centrales de cada uno de los países miembros fundadores y Costa Rica, quienes ejercerán de manera permanente derecho a voto;

Que, el artículo 23 del Convenio Constitutivo del FLAR, en concordancia con lo señalado en el artículo 22 de su Reglamento, faculta a los miembros del Directorio, el hacerse representar en las reuniones por un Director Especial que acreditarán en cada caso;

Que, el Ministro Coordinador de la Política Económica como titular del máximo organismo responsable de la política y regulación financiera está facultado para ejercer la gobernanza del Banco Central del Ecuador ante organismos internacionales y multilaterales;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al economista Miguel Fabricio Ruíz Martínez, Delegado del señor Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para que en su representación y en calidad de Director Especial ante el Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, asista a las Sesiones del Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR.

Artículo 2.- El economista Miguel Fabricio Ruíz Martínez será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- Derogar expresamente el Acuerdo MCPE-2015-018 de 17 de septiembre de 2015.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento de la Presidencia Ejecutiva del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de enero de 2017.

Firmado Digitalmente,

Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original. - f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-005

Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR DE
LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y determina su conformación;

Que, en el artículo 23 del Código ibidem se establece que actuará como Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el titular del ministerio de Estado a cargo de la política económica;

Que, mediante resolución No. 001-2014-A de 29 de septiembre de 2014, se expiden la Normas para el Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, reformada con resolución No. 022-2014-A de 4 de diciembre de 2014, en cuyo artículo 6 se establecen las funciones del Presidente de la Junta, entre las que se encuentra la contenida en el literal g) que le permite conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas a la Junta; y,

Que, es necesario agilizar los procedimientos de gestión de la documentación que se presenta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el fin de atender de forma ejecutiva y eficiente los requerimientos efectuados a dicho cuerpo colegiado; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro Coordinador de la Política Económica, el ejercicio de la función contenida en el literal g) del artículo 6 de la resolución No. 001-2014-A de 29 de septiembre de 2014, reformada con resolución No. 022-2014-A de 4 de diciembre de 2014, esto es, conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas a la Junta.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- Convalidar la gestión efectuada por el Viceministro Coordinador de la Política Económica, en el conocimiento y despacho de las comunicaciones dirigidas a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera desde el 19 de diciembre de 2016 hasta la presente fecha.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de enero de 2017.

Firmado Digitalmente.

Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-006

Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR DE
LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: “El Banco del Estado, El Banco Nacional de Fomento, la Corporación Nacional Financiera y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 162 establece que el Directorio es el organismo directivo de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; y, estará integrado, entre otros, por un representante del ministerio de Estado responsable de la coordinación de la política económica;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 606 de 11 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República dispuso la reorganización del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, el cual pasará a estar presidido por el representante del ministerio de Estado a cargo de la coordinación de la política económica; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Viceministro Coordinador de la Política Económica Álvaro Fernando Troya Suárez, para que en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica, integre y presida el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias -CONAFIPS-.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2015-006 de 19 de marzo de 2015.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de enero de 2017.

Firmado Digitalmente.

Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original. - f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-007

Acuerda:

Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR DE
LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el cuarto numeral de la disposición reformativa décima novena del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, reforma el artículo 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, disponiendo que su Directorio, estará conformado por cuatro (4) miembros, entre los cuales consta el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPE-2015-023 de 15 de octubre de 2016 el economista Patricio Rivera Yáñez, a esa fecha Ministro Coordinador de la Política Económica, delegó economista Catalina Pazos Chimbo, Coordinadora Estratégica de Seguros y Valores, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, integre en calidad de delegado permanente el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Artículo 1.- Delegar a la economista Catalina Pazos Chimbo, Coordinadora Estratégica de Seguros y Valores, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, integre el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en calidad de delegada permanente.

Artículo 2.- La funcionaria delegada llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial MCPE-2015-023 de 15 de octubre de 2015.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 7 de febrero de 2017.

Firmado Digitalmente.

Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-008

Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR DE
LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 10.1 letra c) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que dentro de la estructura de la Función Ejecutiva se puede contar con comités, definidos como cuerpos colegiados institucionales, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental sobre temas específicos;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1517 de 15 de mayo de 2013, se creó el Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza que tiene como finalidad coordinar y articular las políticas, lineamientos y acciones que permitan la implementación conjunta de la Estrategia Nacional para la Igualdad y Erradicación de la Pobreza, el cual está conformado, entre otros, por el Ministro Coordinador de la Política Económica, o su delegado permanente; y,

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2013-015 de 12 de agosto de 2013, el Ministro Coordinador de la Política Económica delegó al economista David Andrés Falconí Narváez para que en calidad de delegado permanente, integre el Comité Técnico de Coordinación de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Pobreza.

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica, como delegado permanente, para que en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica, integre el Comité Técnico Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poneren conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2013-015 de 12 de agosto de 2013.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de febrero de 2017.

Firmado Digitalmente.

Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original. - f.) Ilegible.

Nro. 17-074

**Eco. Santiago León Abad
EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el inciso final del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: “(...) El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad.”;

Que, el artículo 12, literal e) de la Ley ibídem, con respecto de la ejecución de las políticas emitidas por el Comité Interministerial de la Calidad a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad, establece: “Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando estos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que, el artículo innumerado luego del artículo 12 antes referido, indica que el contenido del Plan Nacional de la Calidad se encuentra enfocado en las políticas de promoción de la calidad nacional, en este aspecto el literal d) indica: “Las directrices para promover y desarrollar la designación y acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad que incluyen: laboratorios locales y extranjeros, organismos de certificación y organismos de inspección sobre la base de los productos y servicios (...)”;

Que, el artículo 21 del mismo cuerpo normativo, señala como una de las atribuciones del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, actualmente denominado, Servicio de Acreditación Ecuatoriano, la de: “b) Cumplir las funciones de organismo técnico nacional, en materia de la acreditación de evaluación de la conformidad para todos los propósitos establecidos en las leyes de la República, en tratados, acuerdos y convenios internacionales de los cuales el país es signatario”;

Que, los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece el procedimiento y los parámetros a cumplir por parte de los Organismos Evaluadores de la Conformidad – OECs, en materia de la designación para certificación, laboratorios e inspección;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1069 de 10 de junio de 2016, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó al Eco. Santiago León Abad como Ministro de Industrias y Productividad;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el artículo 55, Ibídem, indica: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán

delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, conforme se determina en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 16 165 de 18 de octubre de 2016 que expide el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, son objetivos estratégicos del Ministerio de Industrias y Productividad, entre otros, el siguiente: “c. Incrementar la calidad de la producción industrial y sus servicios conexos”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley, el infrascrito Ministro de Industrias y Productividad,

Acuerda:

EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA ESTABLECER EL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 1.- El presente instructivo tiene como objeto determinar los tiempos que servirán de referencia para el trámite de designación en materia de la conformidad, tanto para la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad como para el Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

Artículo 2.- El Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) interesado en ser designado deberá presentar la solicitud por escrito a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 22 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. Una vez recibida la solicitud del OEC manifestando su interés por designarse, el MIPRO en un término de 5 días, decidirá si procede o no la solicitud de designación, considerando el número de designados en el país en la actividad específica y la demanda de los servicios en el país; para lo cual deberá coordinar con las entidades públicas competentes.

Artículo 3.- En caso de aprobación de la solicitud de designación, el MIPRO dentro de los 5 días señalados en el artículo anterior, solicitará al Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) verifique si para el alcance requerido existen OEC acreditados en el país; el SAE, en el término de 3 días, revisará y notificará al MIPRO el resultado de la revisión.

Artículo 4.- La Subsecretaría del Sistema de la Calidad, dependiendo del resultado de la revisión del SAE tomará las siguientes acciones:

- 4.1. Cuando existan OEC acreditados en el alcance solicitado, en el término de 3 días notificará al OEC que su solicitud no procede y archivará el expediente.

4.2. Cuando no existan OEC acreditados en el alcance solicitado y no se identifica OEC en proceso de acreditación, en el término de 3 días notificará al OEC que su solicitud procede.

4.3. Cuando no existan OEC acreditados en el alcance solicitado y se identifica OEC en proceso de acreditación, en el término de 3 días consultará al OEC solicitante su decisión de continuar o no con el proceso de designación; considerando que la vigencia de la designación terminará el momento en que dichos OEC en proceso de acreditación obtenga la condición de acreditados, independientemente del plazo de los 2 años de vigencia de la designación otorgada. El OEC en un término de 3 días deberá notificar su decisión de continuar o no con el proceso; en caso de no continuar, la Subsecretaría archivará el expediente.

Artículo 5.- La Subsecretaría del Sistema de la Calidad en el término de 3 días, remitirá al SAE la documentación de las solicitudes de designación que proceden.

Artículo 6.- El SAE en el término de 5 días revisará la documentación remitida por el MIPRO. Cuando la documentación esté completa se continuará con el trámite pertinente; caso contrario, dentro del mismo término, el SAE devolverá el trámite al MIPRO, quién en el término de 3 días comunicará al OEC la novedad encontrada y la devolución del expediente, sin perjuicio de que el OEC ingrese una nueva solicitud de designación con la documentación completa.

Artículo 7.- En el caso de que la documentación esté completa, el SAE en el término de 5 días elaborará el plan de evaluación sobre la base del cuál realizará y notificará la propuesta de equipo evaluador, alcances a ser evaluados, fechas de evaluación y proforma de servicios.

Artículo 8.- El OEC en el término de 3 días, contados a partir de la recepción de la propuesta, deberá realizar el pago respectivo de la tasa, para el efecto, el SAE dará a conocer el valor a cancelara través de la emisión de la proforma que incluirá el número de cuenta a la que se deba realizar la transacción referida.

Se exceptúa del término aquí establecido, el pago que deban realizar las instituciones públicas, las mismas que se sujetaran a las disposiciones constantes en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a los procedimientos de contratación pública.

Artículo 9.- El SAE, en un término no mayor a 1 día registrará el pago, una vez realizada la recepción del comprobante, enviará vía correo electrónico al OEC el plan de evaluación.

Artículo 10.- El SAE, en un término de 15 días, debe realizar la evaluación *in situ* y testificaciones, emitiendo el respectivo informe técnico.

Artículo 11.- Cuando en el informe técnico emitido por el SAE existan hallazgos, el OEC en un término de 90 días debe remitir al SAE las evidencias del cierre efectivo de las “No Conformidades” detectadas durante la evaluación.

Artículo 12.- La Dirección Ejecutiva del SAE, en el término de 7 días elevará a conocimiento del MIPRO y la Subsecretaría del Sistema de la Calidad el informe técnico con los resultados de la evaluación al OEC solicitante y su correspondiente recomendación.

Artículo 13.- El MIPRO en el término de 5 días emitirá la resolución y notificará al OEC y al SAE la decisión de conceder o no la designación.

Artículo 14.- Para el mantenimiento de la designación, conforme lo establecido en el artículo 25, tercer inciso del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el MIPRO solicitará al SAE el informe de evaluación anual de seguimiento, en el que se determinará el cumplimiento del OEC, en el mantenimiento de las condiciones iniciales de otorgación de la designación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Servicio de Acreditación Ecuatoriano coordinará las acciones necesarias de evaluación antes del pronunciamiento a través del informe técnico respectivo.

SEGUNDA.- Será de exclusiva responsabilidad del SAE, los documentos suscritos, su contenido y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente, en los cuales avoque conocimiento y acciones, en el marco del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los OEC que se encuentran en proceso de designación, previo a la emisión del presente Acuerdo, deberán en un término de 120 días a partir de la suscripción del presente instrumento, concluir con el proceso de designación iniciado.

SEGUNDA.- En el término de 5 días a partir de la suscripción del presente instrumento, El MIPRO y el SAE en coordinación, deberán elaborar y publicar el procedimiento operativo de designación, en sus páginas web oficiales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito D.M. a los 19 mayo de 2017.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 22 de mayo de 2017.- 10:15.- 5 fojas.- Firma: Ilegible.

No. 1570

**Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...)*

entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Delgado Álvarez Segundo Wladimir, mediante comunicación del 12 de octubre de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, División de Tampa, por el delito de

tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento veinte (120) meses, equivalentes a diez (10) años, de custodia en el Departamento de Penitenciaría de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 01 de marzo de 2017, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Delgado Álvarez Segundo Wladimir, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 13 de octubre de 2016, señala que el ciudadano Delgado Álvarez Segundo Wladimir, fue sentenciado el 14 de enero de 2016, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el Delgado Álvarez Segundo Wladimir muestra un buen estado de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Delgado Álvarez Segundo Wladimir está casado con Jennifer Katuskka Mero y tiene 1 hijo;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0235-M del 11 de mayo de 2017, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Delgado Álvarez Segundo Wladimir ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 002749 de fecha 01 de abril de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al Abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Delgado Álvarez Segundo Wladimir responde a motivos humanitarios, ya

que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Delgado Álvarez Segundo Wladimir con cédula de ciudadanía No. 131287254-0 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Delgado Álvarez Segundo Wladimir, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano Delgado Álvarez Segundo Wladimir, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 19 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1571

**Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará*

en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Franco Laz Daniel Silvino, mediante comunicación del 01 de diciembre de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, División de Miami por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento veinte (120) meses, equivalentes a diez (10) años, de custodia en el Departamento de Penitenciaria de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 29 de marzo de 2017, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Franco Laz Daniel Silvino, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 07 de diciembre de 2016, señala que el ciudadano Franco Laz Daniel Silvino, fue sentenciado el 30 de junio de 2016, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el señor Franco Laz Daniel Silvino muestra un buen estado de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Franco Laz Daniel Silvino mantiene una relación con Mariuxi Arsentales y tiene 4 hijos;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0234-M del 11 de mayo de 2017, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Franco Laz Daniel Silvino ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 002749 de fecha 01 de abril de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al Abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Franco Laz Daniel Silvino responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Franco Laz Daniel Silvino con cédula de ciudadanía No. 130885659-8 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Franco Laz Daniel Silvino, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano Franco Laz Daniel Silvino, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 19 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1572

Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de*

justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano González Girón Isidro Greorio, mediante comunicación del 12 de agosto de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, División de Key West, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de cien (100) meses, equivalentes a ocho (8) años, cuatro (4) meses de custodia en el Departamento de Penitenciaria de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 01 de marzo de 2017, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano González Girón Isidro Greorio, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 15 de septiembre de 2016, señala que el

ciudadano González Girón Isidro Greorio, fue sentenciado el 12 de julio de 2016, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el señor González Girón Isidro Greorio muestra un buen estado de salud mental;

Que el informe social indica que el señor González Girón Isidro Greorio mantiene una relación con Edela Caivala;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0232-M del 11 de mayo de 2017, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano González Girón Isidro Greorio ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 002749 de fecha 01 de abril de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al Abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano González Girón Isidro Greorio responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano González Girón Isidro Greorio con cédula de ciudadanía No. 080430981-3 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social

en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana González Girón Isidro Greorio, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano González Girón Isidro Greorio, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 19 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1573

Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la*

persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Mero Bermello Pedro Antonio, mediante comunicación del 21 de enero de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, División de Tampa, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento treinta y cinco (135) meses, equivalentes a once (11) años, tres (3) meses de custodia en el Departamento de Penitenciaría de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 01 de marzo de 2017, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Mero Bermello Pedro Antonio, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 12 de febrero de 2016, señala que el

ciudadano Mero Bermello Pedro Antonio, fue sentenciado el 04 de diciembre de 2015, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el señor Mero Bermello Pedro Antonio muestra un buen estado de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Mero Bermello Pedro Antonio mantiene una relación con Mariuxi Mendez Masia y tiene tres hijos;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0227-M del 10 de mayo de 2017, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Mero Bermello Pedro Antonio ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 002749 de fecha 01 de abril de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al Abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Mero Bermello Pedro Antonio responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Mero Bermello Pedro Antonio con cédula de ciudadanía No. 131246583-2 y disponer

que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Mero Bermello Pedro Antonio, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano Mero Bermello Pedro Antonio, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo de 2017

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 19 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1574

Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la*

persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Mero Mero Jonathan Israel, mediante comunicación del 11 de agosto de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, División de Tampa, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento treinta y cinco (135) meses, equivalentes a once años (11) años, tres (3) meses de custodia en el Departamento de Penitenciaría de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 01 de marzo de 2017, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Mero Mero Jonathan Israel, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 15 de agosto de 2016, señala que el ciudadano Mero Mero Jonathan Israel, fue sentenciado el 17 de junio de 2016, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el señor Mero Mero Jonathan Israel muestra un buen estado de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Mero Mero Jonathan Israel mantiene una relación con Adrianna Joselyn Mora Gómez y tiene dos hijas;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0231-M del 10 de mayo de 2017, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Mero Mero Jonathan Israel ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 002749 de fecha 01 de abril de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al Abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Mero Mero Jonathan Israel responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Mero Mero Jonathan Israel con

cédula de ciudadanía No. 131256002-0 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Mero Mero Jonathan Israel, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano Mero Mero Jonathan Israel, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 19 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1575

Abg. Cristian Roberto Llerena Flores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la*

persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Nazareno Angulo José Guillermo, mediante comunicación del 18 de agosto de 2016, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, División de Tampa, por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ochenta y siete (87) meses, equivalentes a siete (7) años, tres (3) meses de custodia en el Departamento de Penitenciaría de los Estados Unidos;

Que mediante comunicación de 29 de marzo de 2017, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolff, manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Nazareno Angulo José Guillermo, para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante informe del Departamento de Justicia de los EEUU, suscrito el 11 de octubre de 2016, señala

que el ciudadano Nazareno Angulo José Guillermo, fue sentenciado el 24 de junio de 2016, por el delito de tráfico de drogas;

Que en el informe psicológico se señala que el señor Nazareno Angulo José Guillermo muestra un buen estado de salud mental;

Que el informe social indica que el señor Nazareno Angulo José Guillermo nunca se ha casado y tiene cinco hijos;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-0229-M del 10 de mayo de 2017, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales, manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Nazareno Angulo José Guillermo ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 002749 de fecha 01 de abril de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al Abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Nazareno Angulo José Guillermo responde a motivos humanitarios, ya que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Nazareno Angulo José Guillermo con cédula de ciudadanía No. 0925446718 y disponer

que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la obtención de los recursos económicos ante las instancias competentes y para la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Nazareno Angulo José Guillermo, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano Nazareno Angulo José Guillermo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo de 2017.

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 4, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 19 de mayo de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. SENESCYT, 2017-071

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades*

de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Oficio MCCTH-MCCTH-2017-0150-O, de fecha 21 de febrero de 2017, Andrés Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, pone en conocimiento el orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, la cual se llevará a cabo el día 23 de febrero de 2017; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Cuji, Subsecretario de Formación Académica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, la cual se llevará a cabo el día 23 de febrero de 2017.

Artículo 2.- El señor Luis Cuji será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Luis Cuji, Subsecretario de Formación Académica, así como al Consejo Sectorial de Talento Humano y el Conocimiento.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.-
Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta
Coordinación.

Nro. SENESCYT, 2017-074

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario*

inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial NO.5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva No. 030 de 14 de diciembre de 2016, resolvió autorizar la contratación en los términos y condiciones financieras del Convenio de Préstamo por un monto de hasta USD 90.500.000,00 millones, a suscribirse entre el

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) como prestamista, y la República del Ecuador como prestataria, destinado al financiamiento parcial del proyecto “Reconversión de la educación técnica y tecnológica superior pública del Ecuador”;

Que con fecha 22 de diciembre de 2016, se suscribió el Convenio de Préstamo No. 8667- EC, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la República del Ecuador, a través del Ministerio de Finanzas; y,

Que es necesario delegar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba a nombre de esta Cartera de Estado el Convenio Subsidiario de transferencia de recursos destinados al proyecto “Reconversión de la educación técnica y tecnológica superior pública del Ecuador”

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Emma Francisca Herdoiza Arboleda, Subsecretaria de Formación Técnica y Tecnológica, para que suscriba el “Convenio Subsidiario entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Finanzas”.

Artículo 2.- En el instrumento jurídico a suscribirse por motivo de la presente delegación, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION”.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Emma Francisca Herdoiza Arboleda, Subsecretaria de Formación Técnica y Tecnológica, y al Ministerio de Finanzas.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los seis (06) días del mes de marzo de 2017.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017 – 082

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;

Que artículo 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, dispone: “Todas las instituciones de educación superior del país notificarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida. Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.”;

Que el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, expresa: “*Las instituciones del Sistema de Educación Superior obligatoriamente suministrarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la información que le sea solicitada*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, establece que: *La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...);*

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “*Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (...)*”;

Que el tercer inciso del artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 526, de 02 de septiembre de 2011, establece que: “*Para verificar la veracidad de la información proporcionada por las instituciones de educación superior, la SENESCYT implementará procesos de auditoría cuyos informes serán presentados al CES para que tome las medidas pertinentes*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: “j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”;

Que el literal d) del numeral 11.2.1.2.3 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 372, de 24 de septiembre de 2015, establece a la Dirección de Registro la siguiente atribución: “Monitorear el registro de títulos y grados académicos nacionales de educación superior otorgados en el país”; y,

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-2017-0186-MI, de fecha 03 de marzo de 2017, Lorena Araujo Silva, Subsecretaria General de Educación Superior, pone en conocimiento del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Proyecto del **REGLAMENTO PARA LAS AUDITORÍAS DE LOS REGISTROS DE TÍTULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE CONSTAN EN EL SNIESE.**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Expedir el REGLAMENTO PARA LAS AUDITORÍAS DE LOS REGISTROS DE TÍTULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE CONSTAN EN EL SISTEMA NACIONAL DE LA FORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –SNIESE.-

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- El objeto de este reglamento es establecer los procedimientos para la auditoría de verificación de la información de títulos nacionales y/o extranjeros que forman parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador–SNIESE.

Art. 2.- Principios.- El presente Reglamento se regirán bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, coordinación y transparencia.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 3.- De las definiciones.- Para los efectos del presente reglamento se considera las siguientes definiciones:

Auditoría de títulos nacionales: Procedimiento por el cual la SENESCYT verifica la información suministrada

por las instituciones de educación superior nacionales, dentro de los procesos de registros de títulos, la misma que forma parte del SNIESE.

Auditoría de títulos extranjeros: Procedimiento por el cual la SENESCYT verifica la concordancia de la información y/o documentación de respaldo utilizada para el reconocimiento e inscripción de títulos obtenidos en el extranjero en el SNIESE.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA AUDITORÍA DE TÍTULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUDITORÍA DE VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE TÍTULOS NACIONALES, PROPORCIONADA POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 4.- Periodos de auditoría.- La SENESCYT realizará 2 veces por año, una auditoría de validación de la información proporcionada por las instituciones de educación superior nacionales en los registros de sus títulos.

Art. 5.- Muestra de títulos nacionales a auditar.- La Dirección de Registro de Títulos solicitará a la Coordinación de Gestión de la Información elaborar una muestra de los registros realizados por las instituciones de educación superior nacionales, correspondientes al primer o segundo semestre del año en curso.

Art. 6.- Metodología de muestreo.- La Coordinación de Gestión de la Información tomará una muestra, estadísticamente sustentable, de los registros realizados por las instituciones de educación superior nacionales, correspondiente al primer o segundo semestre del año en curso.

La muestra incluirá un mayor porcentaje de registros de las instituciones de educación superior que han demostrado mayor cantidad de irregularidades o errores en las auditorías anteriores.

Art. 7.- Verificación de la muestra.- Para la verificación de la muestra, la máxima autoridad de la SENESCYT o su delegado/a, solicitará a los rectores de las instituciones de educación superior, que proporcionen en el término de 15 días, los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte de la persona a la que pertenece el título registrado;
- Copia certificada del acta de grado;
- Copia certificada del pensum o record académico;

- Copia certificada del título

Todos los documentos señalados deberán ser enviados en medio digital (CD).

Art. 8.- Verificación de la información proporcionada por las IES con el registro del SNIESE.- Una vez recibida la documentación que respalda cada registro de la muestra solicitada, la Dirección de Registro de Títulos realizará un informe técnico sobre la pertinencia de la misma.

En caso de error tipográfico, de ingreso de campos o de forma, en la data académica y/o personal en el registro de un título nacional, la Dirección de Registro de Títulos, notificará a la institución de educación superior para que proceda conforme a la normativa vigente. Si un registro presuntamente irregular, no puede ser respaldado con la documentación requerida en este Reglamento, el mismo deberá ser anulado, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 9.- Informe de finalización de la auditoría.- Una vez analizada la muestra, la Dirección de Registro de Títulos, elaborará un informe con los resultados encontrados. Dicho informe será remitido a la Subsecretaría General de Educación Superior, así como al Consejo de Educación Superior, para los fines pertinentes.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUDITORÍA DE LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO E INFORMES TÉCNICOS UTILIZADOS PARA EL REGISTRO DE LOS TÍTULOS EXTRANJEROS QUE FORMAN PARTE DEL SNIESE.

Art. 10.- Periodos de auditoría.- La SENESCYT podrá realizar dentro del periodo de 12 meses, al menos una auditoría de validación de la información utilizada para el reconocimiento e inscripción de títulos obtenidos en el extranjero en el SNIESE.

Art. 11.- De la muestra de títulos extranjeros a auditar.- La Dirección de Registro de Títulos solicitará a la Coordinación de Gestión de la Información que proceda a elaborar una muestra de los títulos extranjeros registrados en el año en curso.

Art. 12.- Metodología de muestreo.- La Coordinación de Gestión de la Información elaborará una muestra estadísticamente sustentable de los títulos extranjeros registrados, la misma que deberá detallar los siguientes campos: nombres y apellidos de la persona a quien pertenece el título, número de registro, institución de educación superior y título académico.

Art. 13.- Verificación de la muestra.- La Dirección de Registro de Títulos realizará un informe técnico que confirme el cumplimiento de los requisitos conforme la normativa vigente al momento de su reconocimiento, para el registro del título extranjero, que consta en la muestra.

Para lo detallado, se deberá solicitar una copia de cada expediente seleccionado, a la unidad de la SENESCYT donde reposan los archivos.

Art. 14.- Informe de finalización de la auditoria.- Cuando todos los títulos seleccionados en la muestra sean analizados, la Dirección de Registro de Títulos elaborará un informe con los resultados encontrados, el cual será remitido a la Subsecretaría General de Educación Superior para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De considerarlo pertinente, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá realizar auditorías de periodos específicos diferentes a los señalados en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Las muestras de auditoría serán seleccionadas aleatoriamente; sin embargo, se podrá solicitar una muestra específica de acuerdo a las necesidades institucionales.

TERCERA.- Los respaldos de los registros se analizarán en las instalaciones de la SENESCYT de manera digital, no obstante los servidores públicos de la Dirección de Registro de Títulos podrán realizar inspecciones de la documentación original en los archivos físicos en las instituciones de educación superior nacionales.

CUARTA.- La Coordinación de Gestión de Información de la SENESCYT creará el procedimiento interno que permita la elaboración de una metodología de muestreo de los registros de títulos nacionales y extranjeros.

QUINTA.- Si la SENESCYT encontrare indicios de falsificación o alteración a un documento de respaldo propiciado por la institución de educación superior o por el ciudadano en el caso de los títulos extranjeros, se remitirá el expediente correspondiente a la entidad competente para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo dos del artículo 7 de este Reglamento, la SENESCYT lanzará un plan piloto de auditoría de validación de la información proporcionada por las instituciones de educación superior en los registros de títulos nacionales, de la cual se calcularán las inconsistencias presentadas por cada institución de educación superior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez (10) días del mes de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017 – 093

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)*”;

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Será Responsabilidad del Estado:*
1) *Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo (...).*”;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El Estado destinará los recursos*

necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el artículo 183, literales b) y f), ibídem, señalan entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“(...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”; y (...) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2015-160, de 21 de octubre de 2015 se expide el REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, publicado en el Registro Oficial Suplemento 680, de 29 de enero de 2016;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SDFC-2017-0044-M, de 13 de febrero de 2017, el Ing. José Ernesto Nieto Carrillo, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento, solicita se realicen reformas al “Reglamento de Becas y Ayudas Económicas” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, para lo cual adjunta el Informe Técnico Nro. DDPPFC-SFC-2017-0010, de 10 de enero de 2017 y el Informe Técnico Nro. DDPPFC-SFC-2017-0011, de 30 de enero de 2017, mediante los cuales se sustenta la necesidad de realizar dichas reformas; y,

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SFA-2017-0187-M, de 21 de marzo de 2017, el señor Luis Cují, Subsecretario de Formación Académica adjunta el Informe Técnico Nro. 65-ITJ-01-1-2017, de fecha 15 de marzo de 2017, en el cual se establece que las reformas solicitadas por el Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento son pertinentes.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL “REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS”

Artículo 1.- Incorpórese a continuación de la DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA, el siguiente texto:

“OCTAVA.- Excepcionalmente, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación financiará programas de formación conducentes a la obtención de un segundo título de tercer nivel; siempre y cuando, el primer título de tercer nivel, al cual el/la becario/a haya sido adjudicado, sea condición necesaria para la obtención de un segundo título de tercer nivel.

En estos casos, el/la becario/a solicitará la ampliación del contrato de financiamiento de beca. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación financiará los valores necesarios para la continuación del periodo requerido para la obtención de su segundo título de tercer nivel, de conformidad a los rubros de cobertura determinados en las bases de postulación del programa de becas del cual sea beneficiario/a. El/la becario/a no realizará postulación alguna, y deberá remitir al Instituto de Fomento al Talento Humano la siguiente documentación:

1. *Completar el formulario (disponible en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y del Instituto de Fomento al Talento Humano) y adjuntarlo con una solicitud dirigida al Instituto de Fomento al Talento Humano.*
2. *Carta de aceptación definitiva al programa de estudios conducente a la obtención de su segundo título de tercer nivel.*
3. *Información específica del programa de estudios a llevar a cabo en el extranjero, que incluya: modalidad, número de créditos, duración del programa de estudios, título que otorga, sistema de calificaciones y costos; y, el requisito de contar con un título previo para cursar el nuevo programa.*

El/la becario/a que se acoja a lo dispuesto en la presente disposición deberá:

- a. *Continuar sus estudios en la misma institución de educación superior en la cual obtuvo su primer título de tercer nivel, o en una de las instituciones de educación superior enlistadas dentro del área de estudios del programa en el cual obtuvo su beca, de conformidad con la convocatoria vigente al momento de su solicitud de ampliación.*
- b. *Preliquidar los valores otorgados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 literal b del presente Reglamento.”*

Artículo 2.- Incorpórese a continuación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA el siguiente texto:

“SEXTA.- Con la finalidad de diseñar, implementar u operativizar las becas y ayudas económicas otorgadas por el Estado ecuatoriano o la cooperación internacional, el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas asumirá la competencia de reformar las bases de postulación, instructivos, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto normativo relacionado a becas y ayudas económicas que hayan sido emitidos previo a la expedición del presente Reglamento, por las máximas autoridades del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o sus delegados, por las máximas autoridades del Instituto de Fomento al Talento Humano o sus delegados, por el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, o por las entidades o áreas no consideradas como cuerpos colegiados. El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas contará con esta atribución hasta la liquidación y terminación de todos los contratos de financiamiento de beca que hayan sido celebrados en virtud de la normativa antes señalada.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

Segunda.- Para la ejecución del presente Acuerdo, el Instituto de Fomento al Talento Humano, remitirá a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, la codificación de las bases de postulación, instructivos, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos que hayan sido expedidos por las máximas autoridades del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o sus delegados, por las máximas autoridades del Instituto de Fomento al Talento Humano o sus delegados, o por las entidades o áreas no consideradas como cuerpos colegiados, con la finalidad de diseñar, implementar u operativizar las becas y ayudas económicas otorgadas por el Estado ecuatoriano o la cooperación internacional.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Cuarta.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado, y al Instituto de Fortalecimiento al Talento Humano.

Quinta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-095

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)”;*

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que el artículo 226 ibídem, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 ibídem, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 350 de la norma suprema, menciona que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que el artículo 352 ibidem, establece que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*;

Que el artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme a la referida Ley;

Que el artículo 182 ibidem, determina que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, señala: *“DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a los Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional dispone que: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”*;

Que el numeral 9a del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Delegación como: *“9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior; a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)En el ámbito de responsabilidades derivadas*

de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*

Que el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“(…)Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado(…)”*;

Que el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“(…) las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, se observarán entre otros, los principios de descentralización y desconcentración;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 131, de 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que a través del Acuerdo No. 065, publicado en el Registro Oficial No. 834, de 20 de noviembre de 2012, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos como Unidades Ejecutoras de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2013-020, de 27 de marzo del 2013, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, califica como PROYECTO EMBLEMÁTICO al “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento 372 de 24 de septiembre de 2015, el literal b) del numeral 11.1.1 del artículo 11, establece como atribuciones y responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “(...) b) *Dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...)*”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento 372 de 24 de septiembre de 2015, en el artículo 11, numeral 11.2.1, establece como atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a General de Educación Superior “(...) j) *Cumplir con las delegaciones, atribuciones y responsabilidades asignadas por el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento 372 de 24 de septiembre de 2015, en el artículo 11 numeral 11.2.1.1., establece como atribuciones y responsabilidades del/la Subsecretario/a de Formación Técnica y Tecnológica “(...) p. *Cumplir con las delegaciones, atribuciones y responsabilidades asignadas por el/la Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el/la Subsecretario/a General de Educación Superior*”;

Que es necesario delegar ciertas atribuciones a funcionarios/as de la Institución, de tal manera que estos puedan asumir las facultades y atribuciones que le corresponden a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para la adquisición de bienes, prestación de servicios de no consultoría, ejecución de obras (readecuaciones) y servicios de consultorías que se adquieran con financiamiento de organismos multilaterales, con el fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en el inciso segundo de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Delegar a las y los siguientes funcionarios las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se determinan:

Artículo 1.- Se delega a el/ la Subsecretario/a General de Educación Superior, las siguientes atribuciones:

- 1) Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio de proceso, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, reapertura o archivo, así como todos los actos administrativos que se generen en la etapa precontractual para la adquisición de bienes, prestación de servicios de no consultoría, servicios de consultoría y de ejecución de obra (readecuaciones), por montos superiores a seis (6'000.000,00) millones de dólares de los Estados Unidos de América, cuyo financiamiento proceda de organismos multilaterales, y que la necesidad sea generada por las unidades a su cargo.
- 2) Autorizar y suscribir los contratos cuyo financiamiento proceda de organismos multilaterales para la adquisición de bienes, prestación de servicios de no consultoría, servicios de consultoría, y de ejecución de obra (readecuaciones), así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, complementen, prorroguen o amplíen dichos contratos.
- 3) Autorizar y suscribir todos los documentos y actos administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo o unilateral de los contratos suscritos para la adquisición de bienes, prestación de servicios de no consultoría, servicios de consultoría, y de ejecución de obra (readecuaciones), dentro del monto señalado en este instrumento.
- 4) Designar a los miembros de las comisiones de evaluación y de las comisiones de recepción de los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios de no consultoría, ejecución de obras (readecuaciones) y servicios de consultorías cuyo financiamiento proceda de organismos multilaterales,
- 5) Designar a los/las administradores/as de los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios de

no consultoría, ejecución de obras (readecuaciones) y servicios de consultorías cuyo financiamiento proceda de organismos multilaterales y la necesidad sea generada por las unidades a su cargo.

- 6) Autorizar el gasto respecto de los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios de no consultoría, ejecución de obras (readecuaciones) y servicios de consultorías cuyo financiamiento proceda de organismos multilaterales, y la necesidad sea generada por las unidades a su cargo, de acuerdo al monto antes citado.
- 7) Realizar todas las gestiones inherentes ante los organismos multilaterales para la adquisición de bienes, prestación de servicios de no consultoría, ejecución de obras (readecuaciones) y servicios de consultorías, con la finalidad de velar por la correcta aplicación de la normativa referente a dichas adquisiciones y a los diversos convenios o contratos de financiamiento suscritos con los referidos organismos multilaterales.

Artículo 2.- Se delega a el/la Subsecretario/a de Formación Técnica y Tecnológica, las siguientes atribuciones:

- 1) Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio de proceso, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, reapertura o archivo, así como todos los actos administrativos que se generen en la etapa precontractual para la adquisición de bienes, prestación de servicios de no consultoría, servicios de consultoría y de ejecución de obra (readecuaciones), hasta por el valor de seis (6'000.000,00) millones de dólares de los Estados Unidos de América, cuyo financiamiento proceda de organismos multilaterales, y que la necesidad sea generada por las unidades a su cargo.
- 2) Autorizar y suscribir los contratos cuyo financiamiento proceda de organismos multilaterales para la adquisición de bienes, prestación de servicios de no consultoría, servicios de consultoría, y de ejecución de obra (readecuaciones), así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, complementen, prorroguen o amplíen dichos contratos.
- 3) Autorizar y suscribir todos los documentos y actos administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo o unilateral de los contratos suscritos para la adquisición de bienes, prestación de servicios de no consultoría, servicios de consultoría, y de ejecución de obra (readecuaciones), dentro del monto señalado en este instrumento.
- 4) Designar a los miembros de las comisiones de evaluación y de las comisiones de recepción de contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios de no consultoría, ejecución de obras (readecuaciones) y servicios de consultorías cuyo financiamiento proceda de organismos multilaterales.
- 5) Designar a los/las administradores/as de los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios de no consultoría, ejecución de obras (readecuaciones) y

servicios de consultorías cuyo financiamiento proceda de organismos multilaterales y la necesidad sea generada por las unidades a su cargo.

- 6) Autorizar el gasto respecto de los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios de no consultoría, ejecución de obras (readecuaciones) y servicios de consultorías cuyo financiamiento proceda de organismos multilaterales y la necesidad sea generada por las unidades a su cargo, de acuerdo al monto antes citado.
- 7) Realizar todas las gestiones inherentes ante los organismos multilaterales para la adquisición de bienes, prestación de servicios de no consultoría, ejecución de obras (readecuaciones) y servicios de consultorías, con la finalidad de velar por la correcta aplicación de la normativa referente a dichas adquisiciones y a los diversos convenios o contratos de financiamiento suscritos con los referidos organismos multilaterales.

Artículo 3.- Los funcionarios mencionados en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación y deberán observar la normativa legal vigente.

Artículo 4.- En los instrumentos jurídicos suscritos en cumplimiento de la presente delegación se hará constar la frase: "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN".

Artículo 5.- La máxima autoridad se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas cuando lo estime pertinente.

Artículo 6.- En caso de supresión de cargos o cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos cargos que tengan autoridad y responsabilidades equivalentes de aquellos que se han citado en el presente Acuerdo para la delegación de estas atribuciones, hasta tanto se expida el nuevo acto administrativo que las reasigne.

Artículo 7.- De la ejecución del presente, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior; y a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.

Artículo 8.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, a la Coordinación General de Planificación, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y a la Gerencia del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.

Artículo 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y cuatro (24) días del mes de marzo de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 22 de mayo de 2017.- Firma: Ilegible.-
Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta
Coordinación.

No. 059–2017

**Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 227 ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el primer inciso del artículo 389 de nuestra Carta Magna se señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, de conformidad con el artículo 389 ibidem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento para contrataciones en situaciones de emergencia: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en*

general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece dentro de los órganos ejecutores a la Secretaría de Gestión de Riesgos, quién ejercerá la rectoría; siendo entre algunas de sus funciones, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en territorio nacional;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibidem, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que, el numeral 31 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción*

interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro.18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tiene como objetivo contribuir al desarrollo del País a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional del Transporte Intermodal y Multimodal, sustentado en una red de Transporte con estándares internacionales de calidad, alineados con las directrices económicas, sociales, medioambientales y el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1192, de 22 de septiembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, me designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto 2016, expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situación de emergencia contempladas en el Título Séptimo de los Procedimientos Especiales, Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia;

Que, mediante Oficio Nros. MTOP-DDB-17-74-OF y MTOP-DDB-17-80-OF, de 20 y 24 de marzo de 2017, el Abogado Jorge Farah Abedrabbo García, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Bolívar, remite a la Licenciada Norma Tenelema, Gobernadora de la Provincia de Bolívar, el informe técnico de la vía San Pablo – Chillanes – Bucay y solicitarle se convoque a una reunión del COE Provincial para tratar sobre la Declaratoria de Emergencia en la Red Vial Estatal y Provincial.

Que, a través de Oficio Nro. MDI-GBOL2017-0136, de 27 de marzo de 2017, la Licenciada Norma Tenelema Taris, Gobernadora de la Provincia de Bolívar, a base de la reunión de trabajo mantenida con los miembros del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Provincial de Bolívar, solicita al Ingeniero Boris Córdova, Ministro de Transporte y Obras Públicas, la Declarar el Estado de Emergencia de la Red Vial Estatal y Provincial de Bolívar.

Que, mediante Resolución de Emergencia Nro. G-B-001-2017 de 21 de abril de 2017, la Licenciada Norma Tenelema Taris, Gobernadora y Presidenta del COE Provincial de Bolívar, declara la situación de emergencia en la Provincia Bolívar; y,

Que, el Informe Técnico de la inspección a la Red Vial Estatal de la Provincia de Bolívar, suscrito por los Ingenieros Betty Sánchez Sánchez, Directora de Gestión de Riesgos-

MTOP, Myriam Andrade Carrera, delegado de la Dirección de Construcciones de la Infraestructura del Transporte; y, Kleber Mauricio Quinga Loya, delegado de la Dirección de Conservación de la Infraestructura del Transporte, de fecha 25 de abril de 2017, en el que recomiendan la Declaratoria de Emergencia, en los puntos críticos de las vías **Chillanes–Bucay, Guanujo–Echeandía y Guaranda–Balzapamba**, ubicadas la Provincia de Bolívar.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CGP-2017-551-ME de 28 de abril de 2017, la Economista Mónica Alexandra García Tacuri, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, remite los informes técnicos al señor Ministro, para declarar en emergencia de la Red Vial Estatal de Bolívar, Lo cual ha sido autorizado por el Despacho Ministerial, según consta en sumilla inserta en dicho documento.

Que, en Memorandos Nros. MTOP-DDB-2017-500-ME y MTOP-DDB-2017-672-ME, de 4 de abril y 4 de mayo de 2017, Abogado Jorge Farah Abedrabbo García, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Bolívar, recomienda al Magister Luis Enrique Moral, Subsecretario Zonal 5, se gestione ante el señor Ministro para que declare en emergencia las Vías: Chillanes – Bucay, Guaranda – Balsapamba, Chimbo – El Cristal, y Guanujo–Echeandía, las mismas que son parte del eje Vial de la Red Estatal de la Provincia Bolívar, para de esa manera poder intervenir en dichas vías.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ5-2017-649-ME de 5 de mayo de 2017, el Magister Luis Enrique Moral, Subsecretario Zonal 5, solicita al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, que de considerarlo pertinente se continúe con el trámite de declaratoria de emergencia de las vías: “Chillanes-Bucay”, “Guaranda-Balzapamba”, “Chimbo-El Cristal” y Guanujo-Echendía”, las mismas que son parte del eje vial de la Red Estatal.

Que, el Abogado Jorge Farah Abedrabbo García, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Bolívar, en Memorando Nro. MTOP-DDB-2017-720-ME de 15 de mayo de 2017, pone en conocimiento del señor Ministro que el Presupuesto Estimativo Referencial, es de USD 2.044.932,00, para la intervención inmediata y la realización de Estudios para su posterior ejecución, en cada uno de los puntos críticos de las vías: Guanujo –Echeandía, Chimbo – El Cristal, Chillanes – Bucay y Guaranda –Balsapamba

En uso de las facultades que le confieren el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Resuelvo:

Artículo 1.- DECLARAR el estado de Emergencia en los puntos críticos de las Vías: **Chillanes – Bucay, Guaranda – Balsapamba, Chimbo – El Cristal, y Guanujo–Echeandía**, que forman parte de la Red Vial Estatal de la Provincia de Bolívar, acogiéndome a los informes remitidos a este despacho Ministerial.

Artículo 2.- AUTORIZAR las contrataciones de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, mediante procedimiento especial de emergencia conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a la Normativa vigente, para solventar la emergencia en la carretera de la Red Vial Estatal “Red Vial Estatal de la Provincia de Bolívar.

Artículo 3.- PLAZO.- El plazo para solventar la Emergencia en los puntos críticos de las Vías: Chillanes – Bucay, Guaranda – Balsapamba, Chimbo – El Cristal, y Guanujo – Echeandía, es de SEIS (6) MESES, contado a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- PRESUPUESTO REFERENCIAL.- El Presupuesto Estimativo Referencial, para la intervención inmediata y la realización de Estudios para su posterior ejecución, en cada uno de los puntos críticos de las vías: Guanujo –Echeandía, Chimbo – El Cristal, Chillanes – Bucay y Guaranda –Balsapamba, es de USD 2.044.932,00,

Artículo 5.- DELEGAR al Director Distrital de Bolívar del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y representación del suscrito, realice lo siguiente:

- a) Emita todos los actos administrativos correspondientes para realizar los procedimientos especiales de emergencia para contratar: bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, que sean requeridos para solventar la emergencia declarada; así como cualquier otro acto necesario para el perfeccionamiento del encargo aquí determinado;
- b) Conformar la Comisión Técnica encargada de llevar adelante todos los procedimientos de contratación que se realicen dentro de esta declaratoria de emergencia;
- c) Suscripción de todos los contratos que surjan de las contrataciones de emergencia;
- d) Trámite y suscripción de contratos complementarios, órdenes de cambio y todos los actos administrativos que sean necesarios para la correcta ejecución de los contratos para solventar la emergencia de las vías **Chillanes – Bucay, Guaranda – Balsapamba, Chimbo – El Cristal, y Guanujo – Echeandía.**
- e) Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procedimientos de contratación que correspondan para las vías **Chillanes – Bucay, Guaranda – Balsapamba, Chimbo – El Cristal, y Guanujo – Echeandía.**

Artículo 6.- DISPONER a la/el Experta/o en Infraestructura Provincial de Construcciones de Bolívar, que una vez superada la situación de emergencia, elabore un informe en el que se detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, este informe deberá ser publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, de conformidad

con lo establecido en el Artículo 364 de la Resolución SERCOP, No. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto 2016.

Artículo 7.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Director Distrital de Bolívar.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dada en la ciudad de Quito DM, 16 de mayo de 2017.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. ENFARMA EP - LIQUIDACIÓN - 2017-008

Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA
EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS –
ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al*

Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.”;*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*Art. 19.- Examen Especial.- Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones, recomendaciones.”;*

Que, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*Art. 31.- Funciones y atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 12. Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas.”;*

Que, el literal c) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*Art. 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: (...) c) Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.”;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “*Art. 28.- Seguimiento y control.- La Contraloría General a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones.”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone: “*Art. 35.- DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;*

Que, El artículo 55 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que, el numeral 200-05 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, dispone: “*200-05 Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, se creó

la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, cuyo objetivo entre otros, comprende la investigación y desarrollo de principios activos para la elaboración de medicamentos o fármacos de uso humano, veterinario y agroforestal; la producción de medicamentos y fármacos genéricos o de marca registrada y/o patentada en general; la comercialización, exportación, envasado, etiquetado, distribución e intermediación de medicinas, fármacos e insumos químicos tanto genéricos como de marca registrada o patentada, de uso humano, veterinario, agroforestal y vegetal; el desarrollo de investigaciones científicas, programas experimentales y mejoramiento tecnológico en materia farmacéutica y la elaboración de programas generales de promoción y difusión del uso de medicamentos genéricos y otros fármacos; para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen a su objetivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “*Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”, pues la referida empresa a lo largo de su vida jurídica no ha cumplido con los objetivos para los cuales fue creada.

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada.

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Gerente de Planificación de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, la atribución establecida en el literal c) del numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el sentido de que ejecute todas las acciones pertinentes, con el fin de colaborar y disponer la colaboración del personal de la empresa pública antes mencionada, para con los auditores gubernamentales, así como para aplicar y verificar la aplicación inmediata de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- Para la correcta aplicación de la delegación constante en el artículo anterior, se dispone al Gerente de Planificación de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación la revisión, seguimiento, control, supervisión de los Exámenes Especiales en ejecución o a ejecutarse en la empresa pública antes mencionada.

Art. 3.- La delegación conferida en este instrumento, no limita de manera alguna, la intervención directa de la máxima autoridad, en los procesos e instancias que considere necesario.

Art. 4.- Derogar toda norma de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido de la presente resolución.

Art. 5.- Encargar a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 7.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de marzo de 2017.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP – en Liquidación.

ENFARMA,- EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS EN LIQUIDACIÓN.- SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede, es igual a su original.- Quito, a 17 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN-2017-009

**Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA
EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS –
ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por*

los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”;*

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*

Que, el numeral 1, 3 y 7 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa; (...) 7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone: “*Art. 7.- De la representación de las instituciones del Estado.- Las entidades y organismos del sector público e instituciones autónomas del Estado, con personería jurídica, comparecerán por intermedio de sus representantes legales o procuradores judiciales. El patrocinio de las entidades con personería jurídica y entidades autónomas de conformidad con la ley o los estatutos respectivos, incumbe a sus representantes legales, síndicos, directores o asesores jurídicos o procuradores judiciales, quienes serán civil, administrativa y penalmente responsables del cumplimiento de esta obligación, en las acciones u omisiones en las que incurrieren en el ejercicio de su función, sin perjuicio de las atribuciones y deberes del Procurador.”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone: “*Art. 35.- DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores*

públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que, el numeral 200-05 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, dispone: “*200-05 Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, se creó la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, cuyo objetivo entre otros, comprende la investigación y desarrollo de principios activos para la elaboración de medicamentos o fármacos de uso humano, veterinario y agroforestal; la producción de medicamentos y fármacos genéricos o de marca registrada y/o patentada en general; la comercialización, exportación, envasado, etiquetado, distribución e intermediación de medicinas, fármacos e insumos químicos tanto genéricos como de marca registrada o patentada, de uso humano, veterinario, agroforestal y vegetal; el desarrollo de investigaciones científicas, programas experimentales y mejoramiento tecnológico en materia farmacéutica y la elaboración de programas generales de promoción y difusión del uso de medicamentos genéricos y otros fármacos; para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen a su objetivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la

República del Ecuador decretó: “*Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”, pues la referida empresa a lo largo de su vida jurídica no ha cumplido con los objetivos para los cuales fue creada.

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada.

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Gerente de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Intervenir a nombre y representación de la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho de la Empresa, bajo su responsabilidad, en todas las causas de interés institucional, sean judiciales o extrajudiciales, constitucionales, civiles, penales, laborales, tránsito, fiscalías de tránsito, unidades judiciales de tránsito, unidades judiciales de contravenciones, contencioso administrativas, fiscales, especiales, administrativos, administrativas especiales, trámites defensoriales ante la Defensoría del Pueblo del Ecuador, procedimientos judiciales en relación a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, diligencias previas de cualquier tipo; en procesos de mediación y/o arbitraje; en todo tipo de recursos administrativos contenidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), al igual que en los trámites de procedimientos sumarios administrativos, coactivos o expedientes administrativos, recursos administrativos y de carácter especial; quedando facultado el delegado, en forma expresa, para que resuelva todos los reclamos o recursos administrativos y administrativos especiales señalados.
- b) Suscribir a nombre de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación las contestaciones, escritos de solicitud de pruebas, informes en derecho, recursos de apelación, escritos de ratificación de gestiones e intervenciones y cualquier otro escrito o actuación que sea necesario dentro de los procedimientos o expedientes administrativos, juicios iniciados en contra de la Empresa por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.

Art. 2.- El Gerente de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación responderá directamente ante la Liquidadora de la empresa

pública antes mencionada, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, quedando investido de las facultades constantes en el Código Orgánico General de Procesos y numeral 11 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, incluyendo de manera especial las de comparecer a juicio, a audiencias, transigir, suscribir actas de mediación total o parcial o de imposibilidad de acuerdo, según corresponda, y comparecer a todas las instancias de los procesos judiciales, constitucionales, de mediación y arbitraje.

Art. 3.- El Gerente de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación está facultado para otorgar Procuración Judicial para toda clase de juicios, confiriendo a su mandatario cláusula especial para transigir, como lo dispone la legislación vigente. El Procurador Judicial, a su vez, quedará investido de las facultades constantes en el Código Orgánico General de Procesos y numeral 11 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial. Igualmente queda expresamente facultado el delegado para conferir Procuración Judicial en los procesos penales y penales de tránsito de interés institucional, o cuando así se lo requiera.

Para el ejercicio de las facultades delegadas al Gerente de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, el o los Procuradores Judiciales que designe, observarán estrictamente las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- La delegación conferida en este instrumento, no limita de manera alguna, la intervención directa de la máxima autoridad, en los procesos e instancias que considere necesario.

Art. 5.- Derogar toda norma de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido de la presente resolución.

Art. 6.- Encargar a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 8.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de marzo de 2017.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP – En Liquidación.

ENFARMA.- EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS EN LIQUIDACIÓN.- SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede, es igual a su original.- Quito, a 17 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-012

Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA
EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS –
ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*”;

Que, el numeral 1, 3 y 7 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa; (...) 7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;*”;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta: “*Las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en liquidación dispone: “*El procedimiento coactivo se aplicará para la recaudación en mora de todo tipo de créditos y cobro de valores adeudados originados por cualquier concepto, o prestación de servicios a los usuarios sean éstos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; y, demás obligaciones económicas generadas a favor de la empresa o derivadas de su actividad, conforme lo estipula la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y lo señalado en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos.*”;

Que, el artículo 6 de la norma ibídem prescribe “*El Juzgado de Coactivas estará conformado por servidores públicos de la siguiente manera: Juez de Coactivas, Secretario – Abogado y Depositario Judicial.*”;

Que, el artículo 8 de la misma norma invocada señala que: “**“Secretario- Abogado:** *será un servidor público de la empresa, con título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, quien será designado por la autoridad nominadora...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, se creó la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, cuyo objetivo entre otros, comprende la investigación y desarrollo de principios activos para la elaboración de medicamentos o fármacos de uso humano, veterinario y agroforestal; la producción de medicamentos y fármacos genéricos o de marca registrada y/o patentada en general; la comercialización, exportación, envasado, etiquetado, distribución e intermediación de medicinas, fármacos e insumos químicos tanto genéricos como de marca registrada o patentada, de uso humano, veterinario, agroforestal y vegetal; el desarrollo de investigaciones científicas, programas experimentales y mejoramiento tecnológico en materia farmacéutica y la elaboración de programas generales de promoción y difusión del uso de medicamentos genéricos y otros fármacos; para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen a su objetivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “*Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”, pues la referida empresa a lo largo de su vida jurídica no ha cumplido con los objetivos para los cuales fue creada.

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada.

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Analista 3 de la Jefatura de Patrocinio y Gestión Legal de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, para que actúe como Secretario Abogado del Juzgado de Coactivas y cumpla con las competencias, atribuciones y obligaciones determinadas en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en liquidación y demás normas conexas.

Art. 2.- Derogar toda norma de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido de la presente resolución.

Art. 3.- Encargar a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo de 2017.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP – En Liquidación.

ENFARMA.- EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS EN LIQUIDACIÓN.- SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede, es igual a su original.- Quito, a 17 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-013

**Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA
EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS –
ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad*

estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*”;

Que, el numeral 1, 3 y 7 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa; (...) 7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;*”;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta: “*Las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP en liquidación, dispone: “**Ejercicio de la jurisdicción coactiva.-** Este ejercicio a nivel nacional le corresponde a la o al Juez de Coactivas, quien será nombrado por la máxima autoridad en forma directa o a través de su delegado”;

Que, el artículo 4 de la norma ibídem prescribe: “*El procedimiento coactivo se aplicará para la recaudación*

en mora de todo tipo de créditos y cobro de valores adeudados originados por cualquier concepto, o prestación de servicios a los usuarios sean éstos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; y, demás obligaciones económicas generadas a favor de la empresa o derivadas de su actividad, conforme lo estipula la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y lo señalado en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos.”;

Que, el artículo 6 de la misma norma invocada señala que: *“El Juzgado de Coactivas estará conformado por servidores públicos de la siguiente manera: Juez de Coactivas, Secretario – Abogado y Depositario Judicial.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, se creó la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, cuyo objetivo entre otros, comprende la investigación y desarrollo de principios activos para la elaboración de medicamentos o fármacos de uso humano, veterinario y agroforestal; la producción de medicamentos y fármacos genéricos o de marca registrada y/o patentada en general; la comercialización, exportación, envasado, etiquetado, distribución e intermediación de medicinas, fármacos e insumos químicos tanto genéricos como de marca registrada o patentada, de uso humano, veterinario, agroforestal y vegetal; el desarrollo de investigaciones científicas, programas experimentales y mejoramiento tecnológico en materia farmacéutica y la elaboración de programas generales de promoción y difusión del uso de medicamentos genéricos y otros fármacos; para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen a su objetivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: *“Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas”,* pues la referida empresa a lo largo de su vida jurídica no ha cumplido con los objetivos para los cuales fue creada.

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada.

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

Resuelve:

Art. 1.- Nombrar a quien funja el cargo de Jefe o Jefa Financiera de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA

EP- en liquidación, el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, para que actúe como Juez de coactivas y cumpla con las competencias, atribuciones y obligaciones determinadas en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa Pública de Fármacos Enfarma EP en liquidación y demás normas conexas.

Art. 2.- Derogar toda norma de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido de la presente resolución.

Art. 3.- Encargar a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo de 2017.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP – En Liquidación

ENFARMA.- EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS EN LIQUIDACIÓN.- SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL.- CERTIFICADO: Que la copia que antecede, es igual a su original.- Quito, a 17 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Autorizada.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2017-385

**Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que el ingeniero en mecánica Juan Andrés Ordóñez Sarmiento, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las resoluciones

que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0544-M de 18 de mayo del 2017, se señala que, el ingeniero en mecatrónica Juan Andrés Ordóñez Sarmiento cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero en mecatrónica Juan Andrés Ordóñez Sarmiento portador de la cédula de ciudadanía No. 110413477-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de maquinaria y equipo, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1835 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 22 de mayo de 2017.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2017-386

**Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que el ingeniero civil Joaquín Roberto Chiriboga Terán, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito evaluador;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos evaluadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0545-M de 18 de mayo del 2017, se señala que, ingeniero civil Joaquín Roberto Chiriboga Terán cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil Joaquín Roberto Chiriboga Terán portador de la cédula de ciudadanía No. 171133187-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1836 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 22 de mayo de 2017.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 2 literal “a” establece como objetivos: la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y territorio tienen facultades para reglamentar, sustituir, modificar Ordenanzas y más resoluciones, para actualizar los parámetros específicos para la determinación del valor a cobrar dentro de los ingresos tributarios y no tributarios, para incrementar de alguna forma los ingresos propios como base para el presupuesto Municipal;

Que, con fecha 30 de septiembre del 2003, el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, la misma que fue reformada con fecha 5 de noviembre del 2011, y 18 de julio del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 60 del 16 de Agosto del 2013;

Que, el Art. 65 del Código Tributario faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a ejercer la determinación de la obligación Tributaria; y,

En uso de las facultades que le confieren el Art. 57 literal a, los Art. 322, 323, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Expide:

La siguiente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el GAD Municipal de San Francisco de Pueblo Viejo.

Art. 1.- En el artículo 1 que reforma al artículo 3 en lo que establece el cobro de la tasa por los servicios de la Dirección de Planeamiento Urbano Sección Planificación y Usos de Suelo, luego de la descripción final que trata sobre las vallas publicitarias agréguese lo siguiente:

DESCRIPCION	TASA
Para mensuras e inspecciones de terrenos urbanos, para medición de solares el 2‰ (dos por mil) del avalúo vigente.	
Para mensuras e inspecciones de terrenos rurales, para medición de terrenos el 2‰ (dos por mil) del avalúo vigente.	
Inspecciones para fraccionamientos de predios urbanos de hasta 400 metros cuadrados	10 dólares
Inspecciones para fraccionamientos de predios urbanos de 401 metros cuadrados en adelante	20 dólares
Inspecciones para fraccionamientos de predios rurales cuya área no sea superior a 10 hectáreas	20 dólares
Inspecciones para fraccionamientos de predios rurales cuyas áreas fluctúen entre 11 y 30 hectáreas	30 dólares
Inspecciones para fraccionamientos de predios rurales cuyas áreas fluctúen entre 31 y 100 hectáreas	50 dólares
Inspecciones para fraccionamientos de predios rurales cuyas áreas sean superiores a 101 hectáreas	100 dólares

Art. 2.- La presente Ordenanza Modificatoria, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución.

Art. 3.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Modificatoria, quedan derogadas y sin efecto alguno cualquier otra Ordenanza, Resolución, y, demás disposiciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Tanya Ulloa Zamora, Vicealcaldesa del GAD Municipal.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, certifica: Que la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el GAD Municipal de San Francisco de Puebloviejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días veintiuno y veinticinco de abril del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- Remítase al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el GAD Municipal de San Francisco de Puebloviejo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS:- Puebloviejo a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete, siendo las 09h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el GAD Municipal de San Francisco de Puebloviejo, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley, y su publicación en el Registro Oficial

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Cantón.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el GAD Municipal de San Francisco de Puebloviejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, Abril 27 del 2017.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO.- SECRETARÍA MUNICIPAL.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Ilegible, Secretario General.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE
PUEBLOVIEJO**

Considerando:

Que, el Artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a realizar actualizaciones generales de valoración de los ingresos tributarios, como de los no tributarios;

Que, con fecha 24 agosto del 2012 el Concejo Cantonal dictó la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Puebloviejo, EPAP-Puebloviejo; la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 829 del 13 de noviembre del 2012; la misma que fue modificada con fecha cuatro de julio del 2016, y publicada en el Registro Oficial No. 814 de fecha 6 de enero del 2017.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen facultad para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanza tasas, tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras y más resoluciones, para actualizar los parámetros específicos para la determinación del valor a cobrar dentro de los ingresos Tributarios y no tributarios, para incrementar de alguna forma los ingresos propios como base para el presupuesto municipal;

Que, en los valores que actualmente constan en la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, EPAP-Pueblo Viejo, no se ha considerado la tasa por mantenimiento del alcantarillado Pluvial;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) faculta a los municipios aplicar las tasas retributivas de servicios públicos, cuyo objetivo es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades, inmuebles urbanos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La siguiente Ordenanza modificatoria a la Ordenanza modificada de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, EPAP-Pueblo Viejo.

Art. 1.- Al finalizar el Artículo 39 de la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado, agréguese el siguiente párrafo:

“El cobro por servicio de mantenimiento del alcantarillado Pluvial será el siguiente”:

Categoría residencial:	\$ 1,25 dólares
Categoría comercial:	\$ 1,75 dólares
Categoría industrial:	\$ 2,00 dólares
Categoría oficial-pública:	\$ 1,25 dólares.

Art. 2.- “Los predios ubicados en los sectores urbanos, en los cuales no existan ningún tipo de construcción o vivienda, deberán pagar el 50% de la tasa; y, de la misma forma en las Lotizaciones que sean beneficiadas con el alcantarillado pluvial, los solares vacíos pagaran el 50% de esta Tasa”.

Art. 3.- La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, y su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución.

Art. 4.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Modificatoria, quedan derogadas y sin efecto alguno, cualquier otra Ordenanza, Resolución, y, demás disposiciones que se opongan a la presente.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los trece días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Licda. Tanya Ulloa Zamora, Vicealcaldesa del GAD Municipal.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, certifica: Que la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Modificada de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, EPAP-Pueblo Viejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días siete y trece de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Franklin Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL.- Remítase al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Modificada de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, EPAP-Pueblo Viejo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Ab. Franklin Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS:- Pueblo Viejo a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete, siendo las 10h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Modificada de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, EPAP-Pueblo Viejo, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley, y su publicación en el Registro Oficial

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Cantón.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Modificada de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, EPAP-Pueblo Viejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Pueblo Viejo, Marzo 15 del 2017.

f.) Ab. Franklin Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO.- SECRETARÍA MUNICIPAL.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Ilegible, Secretario General.